

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Valderredible, 21 de mayo de 2009.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

09/8335

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador número 128/08/TUR.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de procedimiento sancionador número 128/08/TUR. Nombre: LIMSAIMARU, S.L.. C.I.F. B-39635503, como titular del establecimiento denominado "Bodega Riojana". Domicilio: Barrio Presmanes, nº 93. C.P.39792 Gajano Marina de Cudeyo (Cantabria). Motivo: Percepción de precios superiores a los declarados a la Administración Turística y no declarar o hacerlo en tiempo indebido los precios que han de regir para la prestación de los servicios cuando aquella declaración sea preceptiva. Sanción: Multa de 530 euros.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, sin perjuicio de aquellos otros recursos que se estimen oportunos.

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en el Servicio de Actividades Turísticas (Edificio Q.O. Calle Miguel Artigas nº 2 3ª planta), en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en horario de 9 a 14 horas.

Santander, 15 de mayo de 2009.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

09/8161

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución de expediente sancionador 102/08/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a doña Blanca Martínez Perales, en relación con establecimiento «Bar El Galeón», con domicilio en calle Ocharán Mazas número 9 con CP 39700 - Castro Urdiales (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de ofi-

cio y los documentos incorporados al expediente número 102/08/SAN, y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.1.- Con fecha 29 de febrero de 2008 se gira visita de inspección al establecimiento de referencia, sito en la localidad de Castro Urdiales, con el fin de comprobar las condiciones técnico higiénico sanitarias del mismo. Del resultado de la visita, se levanta el acta número 24.257, en la que se constatan diversas deficiencias que infringen la normativa técnico-higiénico sanitaria.

1.2.- El 11 de abril de 2008 se le notifica requerimiento efectuado por el jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria otorgándole un plazo de tres meses para proceder a la subsanación de las deficiencias señaladas en el precitado acta número 24.257.

1.3.- En fecha 23 de julio de 2008 se gira nueva visita de inspección con el objeto de comprobar el grado de subsanación, comprobándose en el acta número 22.863 la persistencia de las deficiencias higiénicas y sanitarias detectadas en la visita anterior.

1.4.- El 1 de diciembre de 2008 se dicta Providencia de Iniciación del presente expediente sancionador por el Ilmo. Sr. Director de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que inicialmente se imputa a la interesada dos infracciones administrativas leves que siguen a continuación:

A.- Deficiencias en relación con las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos:

- Carece de sistema de lavado mecánico de vajilla.

- Carece de material para el secado higiénico de manos («papel secamanos»).

B.- Falta de acreditación en la formación alimentaria de los manipuladores de acuerdo a su actividad laboral.

1.5.-

Transcurrido el plazo señalado para la presentación de alegaciones por parte de la interesada, sin haber recibido escrito alguno, se procede a concederle trámite de audiencia otorgándose nuevo plazo de quince días hábiles desde la notificación del escrito para que alegue lo que estime oportuno en defensa de sus intereses. La interesada no presenta escrito de alegaciones alguno en el citado trámite de audiencia.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

2.1.- Deficiencias en relación con las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos:

2.1.1.- Artículo 3.6 del Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

2.1.2.- Punto 4 del capítulo I del anexo II del R(CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

2.2.- Relativa a la falta de acreditación en la formación alimentaria de los manipuladores:

Artículo 4 apartado 1 y artículo 5 apartado 2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, y artículo 4 apartado 1 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. TIPIFICACIÓN.

3.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de dos infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros, cada una de ellas, conforme se establece en el artículo 36 apartado 1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.